

Toluca de Lerdo, México, a 06 de junio de 2019.

BOLETÍN/CDyCS35/2019.

## **BOLETÍN DE PRENSA**

En la sesión celebrada el día de la fecha, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resolvió un total de 18 medios de impugnación; de ellos, 17 fueron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local y 1 Procedimiento Sancionador Ordinario, mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

**JDCL/30/2019.** En cumplimiento a la sentencia de la Sala Toluca del TEPJF, se analizó el fondo del asunto y se determinó confirmar la elección de Consejos de Participación Ciudadana de la colonia El Sol "A", en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, debido a que las irregularidades que señaló el actor no se demostraron.

**JDCL/64/2019.** Una ciudadana perteneciente a la comunidad denominada Nueva Ferrocarrilera, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, impugnó la elección del Consejo de Participación Ciudadana correspondiente, pues, a su decir, existieron irregularidades graves que provocaban la nulidad de la elección. La y los magistrados confirmaron el resultado y la validez de la elección al no acreditarse las irregularidades referidas por la actora.

**JDCL/137/2019.** Un ciudadano de la comunidad de Asta Bandera, en el municipio de Tepotzotlán, Estado de México, impugnó el dictamen que negó el registro de la planilla de candidatos para contender en la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana. La y los magistrados determinaron revocar el dictamen impugnado porque conforme a las pruebas, quedó demostrado que no existió notificación alguna al actor o a alguno de los miembros de la planilla, en la que se indicara que existían omisiones o deficiencias en el cumplimiento de los requisitos. Por tal motivo, se ordenó realizar la asamblea municipal correspondiente, a efecto de elegir a las autoridades auxiliares municipales.

**JDCL/147/2019.** Ciudadanas y ciudadanos candidatos para la elección de autoridades auxiliares e integrantes de la comunidad de San José Buenavista El Chico, Temoaya, Estado de México, se agravian que sus votos no fueron contabilizados por la autoridad responsable de llevar a cabo el proceso de elección. En la sentencia aprobada, el Pleno determinó declarar fundado el agravio debido a que, como lo afirman las y los actores, los votos de su planilla no

fueron contabilizados; por ello, se declaró la nulidad de la elección y se ordenó convocar a elecciones extraordinarias.

**JDCL/148/2019.** Maria Juanita Cadena Flores, militante del partido Morena, impugnó la resolución del procedimiento de queja identificado con la clave CNHJ-MEX-732-18, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho partido político. La y los magistrados resolvieron confirmar la resolución impugnada, debido a que, contrario a lo señalado por la actora, se estudiaron todos los agravios y se valoraron de forma adecuada las pruebas ofrecidas por las partes.

**JDCL/149/2019.** Una ciudadana de la Colonia Ampliación el Tesoro, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, impugnó la resolución emitida por el Síndico municipal, por la que desechó el recurso de inconformidad interpuesto en contra de la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana de la colonia referida; pues a decir del síndico responsable, la demanda no se firmó por todos los ciudadanos impugnantes. Dicho agravio se consideró fundado, debido a que la autoridad responsable debió analizar los agravios de las y los promoventes primigenios; por ello, se revocó la resolución administrativa y en plenitud de jurisdicción se analizaron los agravios hechos valer en la instancia administrativa, los cuales resultaron infundados, en virtud de que no se demostró con las pruebas idóneas la existencia de los hechos denunciados. Por tal motivo se confirmaron los resultados de la elección combatida.

**JDCL/151/2019.** Candidatas y candidatos a Delegados(as), subdelegados(as) y del Consejo de Participación Ciudadana de la comunidad de San Diego Alcalá, en el municipio de Temoaya, Estado de México, impugnaron la omisión de la comisión organizadora para la elección de autoridades auxiliares del ayuntamiento en cita, de dar cumplimiento a la resolución de recurso administrativo de inconformidad TEMO/SIND/RAI/01/2019, emitida por el Síndico Municipal. La y los magistrados revocaron la resolución administrativa referida, porque el síndico carece de competencia para analizar actos materialmente electorales; por lo que, en plenitud de jurisdicción, se analizaron los agravios expresados en el recurso administrativo primigenio, en el que se indicaba que al ser la planilla color vino la única registrada, debió otorgársele la calidad de candidatos electos. El Pleno determinó declarar fundado el agravio referido, pues de autos se demostró que, como lo afirmaron las y los actores, fueron planilla única por lo que, se ordenó reconocerles dicha calidad.

**JDCL/157/2019.** La representante de la planilla 1 de la elección extraordinaria de Delegados, Subdelegados y Consejo de Participación Ciudadana, de la colonia San Isidro, municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, impugnó

la indebida sustitución de integrantes de la planilla que representa. En la sentencia se declararon infundados los agravios, ya que la actora partió de una falsa apreciación, pues la solicitud de registro de su planilla no fue procedente, por lo que se confirmó el acto impugnado.

**JDCL/164/2019 y JDCL/167/2019, ACUMULADOS.** Maurilio Hernández González y otros, quienes se ostentan como militantes del partido político Morena, impugnan la resolución emitida el diecisiete de mayo del año en curso, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político en cita, en el expediente **CNHJ-MEX-046/19**; mediante la cual se les sancionó con la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y de representación de ese partido político o para ser postulados a un cargo de elección popular, así como con la suspensión de sus derechos partidistas y con la inmediata destitución de cualquier cargo que ostentaran dentro de la estructura organizativa de referido instituto político. Los actores se agravan en razón de que no se les notificó personalmente el inicio del procedimiento en su contra y que con tal determinación se vulnera la inviolabilidad o inmunidad parlamentaria que les asiste al ser Diputados de la LX Legislatura del Estado. En la sentencia aprobada por la y los magistrados, se determinó declarar fundado el agravio, debido a que, con la sanción impuesta por la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena, se trasgrede el principio de inviolabilidad parlamentaria, que protege la libre discusión y decisión parlamentaria, en consecuencia, se consideró que la actuación de las y los actores fue conforme a las atribuciones y facultades que la ley les otorga.

**JDCL/165/2019.** La y los magistrados resolvieron ordenar al ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a entregar los nombramientos a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana de la Delegación Morelos, puesto que ya les fue tomada la protesta correspondiente.

**PSO/10/2019.** Se amonestó al Partido del Trabajo debido a que incumplió con la sentencia emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con ello a sus obligaciones de transparencia.

### **DESECHAMIENTOS.**

Los expedientes **JDCL/143/2019 y JDCL/153/2019**, se desecharon por quedar sin materia.

El juicio ciudadano **JDCL/154/2019**, se desechó, en razón de que, lo pretendido por la actora fue resuelto, en sentencia incidental, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, en el

expediente **ST-JDC-74/2019**. Así, al encontrarse resuelto el motivo que originó el juicio ciudadano local que nos ocupa, el mismo ha quedado sin materia.

JDCL/156/2019 y JDCL/161/2019, se desecharon por extemporáneos, debido a que la demanda se presentó fuera del plazo de 4 días que la ley otorga para tales efectos.

JDCL/160/2019. Se desechó debido a que con anterioridad las y los actores habían promovido un medio de impugnación exponiendo los mismo hechos y agravios; por lo tanto, precluyó su derecho.